

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00404-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, dirigiendo el poder y la demanda, contra todos los titulares de derecho real de dominio que figuran en el certificado especial.

SEGUNDO: En caso de que los demás propietarios inscritos hayan muerto, **ACREDITAR** el fallecimiento de las personas que pretende demandar, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que los demás propietarios inscritos hayan fallecido, **DIRIGIR** el poder y la demanda en la forma prevista en el artículo 87 del Código General del Proceso.

CUARTO: ALLEGAR certificación catastral del año 2021 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTAR poder con facultad para solicitar la declaración de pertenencia por prescripción ordinaria, por cuanto solo se otorgó para pretender la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la demandante entró en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INDICAR en las pretensiones de la demanda, el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ALLEGAR al proceso de manera digital, todas y cada una de las documentales que cita como "V. PRUEBAS" de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOVENO: DAR cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la dirección de notificación física de la parte que pretende demandar, señora SANDRA ROCÍO SUÁREZ SUÁREZ.

DÉCIMO: DAR cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de la persona que pretende demandar, señor MARIO ALBERTO SUÁREZ SUÁREZ.

UNDÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección electrónica de la persona que pretende demandar, señor MARIO ALBERTO SUÁREZ SUÁREZ.

DUODÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección física y electrónica de los demás titulares de derecho real de dominio, señoras CARMEN SOFIA SÁNCHEZ DE MOLINA y NATALIA VALENZUELA CÁRDENAS.

DÉCIMO TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como

obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar SANDRA ROCÍO SUÁREZ SUÁREZ y aportando las evidencias correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: **DAR** cumplimiento a lo señalado en el numeral 9. del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la cuantía del proceso.

DÉCIMO QUINTO: **INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO SEXTO: **APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 114 hoy 26 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f84b47000ba27db692695c91d74baa5440f30ce781fdb86859cc8d9eff380b8**

Documento generado en 25/10/2021 04:53:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>